

POR TANTO:

Habiendo sido observada por segunda vez la presente Ordenanza Regional y consecuentemente no habiendo sido promulgada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, por el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna; así como en mérito a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre del 2011, modificada con Ordenanza Regional N° 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2014, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2015, mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

En Tacna a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional De Tacna

1439580-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 324

La Molina, 7 de octubre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el proyecto de "Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un solo uso en el distrito de La Molina"; y,

De conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL USO DE ELEMENTOS ELABORADOS A BASE DE PLÁSTICO Y DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que promueva la reducción del uso de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, sorbetes o cañitas de polietileno), lo que permitiría la reducción de generación de residuos sólidos plásticos contaminantes en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La Ordenanza tiene como finalidad promover buenas prácticas ambientales en el distrito de La Molina, a través de diversas acciones conducentes a:

2.1. Utilizar menos cantidades de elementos elaborados a base de material plástico convencional de

un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, envases descartables, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros) los que son utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, fast foods, entre otros establecimientos comerciales dentro del distrito de La Molina.

2.2. Incentivar el uso de elementos elaborados en base a materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables en reemplazo de los señalados en el numeral precedente, como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

Artículo Tercero.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vecinos y establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de una cultura ambiental en el Distrito de La Molina se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4.1 Declarar los días miércoles de todas las semanas, como el "Día Sin Plástico", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana dentro de la estrategia de educación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.

Racionalizando en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, hogares, comercios u otros, que se encuentren en la jurisdicción del distrito de La Molina, el uso de productos elaborados a base de plástico convencional no biodegradable y que sean de un solo uso (bolsas plásticas, cañitas o sorbetes plásticos, utensilios descartables, envases de tecno-por, entre otros), debiendo utilizar otras alternativas más sostenibles, como las señaladas en el numeral 2.2 del artículo segundo de la presente Ordenanza. Deberá evaluarse de ser el caso, la necesidad de la utilización de alguno de los elementos antes señalados por la presencia de niños, adultos mayores o personas con alguna discapacidad física.

4.2 Reconocimiento público como un "Establecimiento Amigable con el Ambiente", a aquellos establecimientos que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el distrito de La Molina. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes.

4.3 Llevar a cabo campañas de educación ambiental, para la sensibilización en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, comercios, vecinos y usuarios en general, a fin que se sumen a las buenas prácticas ambientales establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

Biodegradable.- Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química. Así el plástico es menos biodegradable que el papel.

Bolsa de plástico.- Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías.

Buenas prácticas ambientales.- Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Educación ambiental.- La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental

se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

Participación Ciudadana Ambiental.- Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

Sorbete.- Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1439202-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, del distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 352-MVES

Villa El Salvador, 29 de septiembre del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen Nº 004-2016-CDSP-MVES de la Comisión de Desarrollo Social y Participación, el Memorando Nº 1249-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el Informe Nº 346-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 56-2016-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Nº 141-2016-SGSBS-GDIS-MVES de la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, el Memorando Nº

384-2016-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 217-2016-SGECDDJ/GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorando Nº 087-2016-SGPC-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el Memorando Nº 003-2016-SGSSBSDOAM-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR), y;

CONSIDERANDO:

Que, en artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959; señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño;

Que, en el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989; establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el numeral 17, del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente, al niño y al adolescente;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009, se dio el Primer Foro Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos - OEA; siendo una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley Nº 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registro Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el artículo 20º de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, conforme a lo señalado en numeral 8 del artículo 9º, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40º de la Ley acotada se precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73º de la precitada norma, es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y de adulto mayor,